

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)

**AUTO REQUIERE A LA PARTE ACCIONADA**

|                        |                                                     |
|------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>ACCIÓN:</b>         | Incidente de Desacato                               |
| <b>EXPEDIENTE N°:</b>  | 2300133330052019-00369                              |
| <b>ACCIONANTE (S):</b> | Bethy Muñoz de Humanéz                              |
| <b>ACCIONADO (S):</b>  | Secretaria de Educación departamental de<br>Cordoba |

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al indecente de desacato de acción de tutela promovido contra la Secretaria de Educación Departamental de Cordoba, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

**a). De la solicitud de sanción.**

Encuentra esta Unidad Judicial que el abogado Gustavo Garnica Angarita, actuando como apoderado judicial del accionante, solicita, mediante memorial presentado ante este Juzgado el día 18 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, que se sancione a la Secretaria de Educación Departamental de Cordoba Rudis Menco Contreras, o quien haga sus veces, alegando el incumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela impetrada para lo protección de los derechos fundamentales de su poderdante.

**b). Del incidente de desacato de acción de tutela.**

El incidente de desacato de acción de tutela se encuentra regulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé que si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato. A la letra, el citado precepto normativo dispone:

***"Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo)."*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, para que proceda la apertura de un incidente de desacato debe existir una orden de tutela que haya sido dejada de cumplir por parte del funcionario encargado de ello.

Por consiguiente, el Despacho previo a estudiar si da apertura o no al trámite incidental promovido por el apoderado de la accionante contra la Secretaria de Educación Departamental de Cordoba Rudis Menco Contreras, o quien haga sus veces, procederá a requerir

<sup>1</sup> Fl. 1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la señora Rudis Menco Contreras en su calidad de Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, a fin de que se sirva informar a esta unidad judicial si le ha dado cumplimiento o no al fallo de tutela proferida por este despacho el día 19 de septiembre del año 2019, donde se ordenó dar respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 12 de agosto de 2019 presentado por la señora Bethy Muñoz de Humanez (C.C.25.886.854) en el evento que se haya cumplido con lo ordenado deberá allegar los documentos que prueben el cumplimiento de la misma, para tales efectos se le **Otorga** el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Oficiese** por Secretaría.

**SEGUNDO:** Vencido el término otorgado en los numerales anteriores, vuelva el expediente a Despacho a fin de establecer si se apertura o no el incidente de desacato bajo estudio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |                                                                                     |                                                                |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                       | Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia |  | JURISDICCIÓN DE LO<br>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| <b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE<br/>MONTERÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |                                                                                     |                                                                |        |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>02</u> , el<br>día 17/01/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la<br>Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a> . |                                                                             |                                                                                     |                                                                |        |
| <br>CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO<br>Secretaria                                                                                                                                                                                                                         |                                                                             |                                                                                     |                                                                |        |





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)

**INCIDENTE DE DESACATO**

|                        |                                    |
|------------------------|------------------------------------|
| <b>ACCIÓN:</b>         | Tutela (Incidente de Desacato)     |
| <b>EXPEDIENTE N°:</b>  | 2300133330052019-00453             |
| <b>ACCIONANTE (S):</b> | Griselda del Rosario Lozano Bonoli |
| <b>ACCIONADO (S):</b>  | Colpensiones y Fiduagraria         |

Vista la nota secretarial que antecede, se procederá a determinar si se le da apertura o no al indecente de desacato de acción de tutela promovido contra el Representante Legal de la Nueva EPS, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Advierte el Despacho que previo a estudiar si se daba apertura o no al trámite incidental promovido por la señora Griselda del Rosario Lozano Bonoli, mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, dictada en el presente tramite incidental, se resolvió requerir al señor al señor Juan Miguel Villa Lora, en su condición de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que diera cumplimiento total y definitivo al fallo de tutela de fecha 04 de diciembre de 2019 -proferido por esta Unidad Judicial-; para lo cual se le otorgó el termino de tres (03) días, los cuales vencieron el día trece (13) de enero de 2020, sin que dicha funcionario se pronunciara sobre el cumplimiento del aludido fallo.

En virtud de ello, de acuerdo con los expuesto en el artículo 52<sup>2</sup> del Decreto 2591 de 1991, esta Unidad Judicial admitirá el presente incidente de desacato, ordenará notificar al Representante Legal de Colpensiones y procederá a requerir el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 04 de diciembre de 2019, proferida por esta Unidad Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el presente incidente de desacato de la sentencia de tutela de fecha cuatro (04) de diciembre de 2019, proferida por esta Unidad Judicial, por encontrarse ajustado a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el auto admisorio del presente incidente de desacato mediante oficio dirigido por el medio más expedito posible al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le corre traslado por el término de dos (02) días del presente incidente, término en el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder.

**TERCERO: REQUERIR** al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que dé cumplimiento inmediato, si aún no lo ha hecho, la sentencia de tutela de fecha cuatro (04) de diciembre de 2019, expedida por este Juzgado. En caso de no haber procedido a dar cumplimiento a la orden judicial, manifieste las razones por las cuales no ha sido posible acceder a ello, o en caso de haber accedido a la misma, aporte las pruebas que así lo demuestren, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto y multa según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede un término de dos (02) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

<sup>1</sup> Fl. 14

<sup>2</sup> **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.  
La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este auto admisorio al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene en este Despacho Judicial.

**QUINTO:** Comuníquese por estado esta decisión al actor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*LUZ ELENA PETRO ESPITIA*  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                             |                                                                                   |                                                                |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                     | Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia |  | JURISDICCIÓN DE LO<br>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>DE CORDOBA | SIGCMA |
| <b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |                                                                                   |                                                                |        |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>02</u> el día<br>17/01/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a> |                                                                             |                                                                                   |                                                                |        |
| CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO<br>Secretaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                             |                                                                                   |                                                                |        |





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)

### AUTO REQUIERE A LA PARTE ACCIONADA

|                 |                         |
|-----------------|-------------------------|
| ACCIÓN:         | Incidente de Desacato   |
| EXPEDIENTE N°:  | 2300133330052017-00132  |
| ACCIONANTE (S): | Solemaida Burgos Garcés |
| ACCIONADO (S):  | Coosalud EPS – S        |

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al indecente de desacato de la acción de tutela promovida contra Coosalud EPS- S, previas las siguientes;

### CONSIDERACIONES:

#### a). De la solicitud de sanción.

Encuentra esta Unidad Judicial que la señora Solemaida Burgos Garcés, actuando en calidad de agente oficioso de su hijo menor de edad Roberto Andrés Franco Burgos, solicita mediante memorial presentado ante este Juzgado el día 15 de enero de 2020 que se dé cumplimiento inmediato a la decisión proferida por este juzgado el día diecisiete (17) de mayo de 2017, alegando el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida en el proceso de la recepción.

#### b). Del incidente de desacato de acción de tutela.

El incidente de desacato de acción de tutela se encuentra regulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé que, si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato. A la letra, el citado precepto normativo dispone:

**“Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.  
La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, para que proceda la apertura de un incidente de desacato debe existir una orden de tutela que haya sido dejada de cumplir por parte del funcionario encargado de ello.

Por consiguiente, el Despacho previo a estudiar si da apertura o no al trámite incidental promovido por la señora Solemaida Burgos Garcés contra el Representante legal de Coosalud EPS-S, o quien haga sus veces, procederá a requerir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

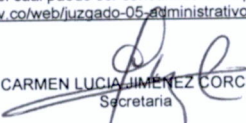
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Requerir** al Representante legal de Coosalud EPS- S, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, a fin de que se sirvan informar a esta unidad judicial si le han dado cumplimiento o no, al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 17 de mayo de 2017, que “ *primero: tutelar los derechos fundamentales a la vida digna, integridad física, salud y la seguridad social invocados por la señora Solemáida Burgos Garcés actuando en representación de su menor hijo Roberto Andrés Franco Burgos por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Segundo: como consecuencia de lo anterior ordenar al representante legal de la entidad Coosalud EPS-S o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, suministre al menor Roberto Andrés Franco Burgos el medicamento ( Atomoxetina Clorhidrato) capsula 25 mg en la cantidad, dosis y por el término que ordene su médico tratante, además de realizar el tratamiento integral que requiere para su patología “ déficit de atención e hiperactividad con severa impulsividad”, el cual incluirá la entrega de medicamentos no pos, exámenes, procedimientos quirúrgicos, terapias y prótesis cada vez que lo requiera, siempre y cuando sea ordenado por el médico tratante, y únicamente esté relacionado con la patología que lo aqueja(...)*” y en razón de lo ordenado informar también a esta Judicatura si han autorizado o no, la consulta médica en la especialidad de psiquiatría en la ciudad de Cartagena al menor Roberto Andrés Franco Burgos, por lo cual **Otórgueseles** el término de dos (02) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Oficiese** por Secretaría.

**SEGUNDO:** Vencido el término otorgado en los numerales anteriores, vuelva el expediente a despacho a fin de establecer si se apertura o no el incidente de desacato bajo estudio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |                                                                                     |                                                                |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                               | Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia |  | JURISDICCIÓN DE LO<br>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                             |                                                                                     |                                                                |        |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>02</u> el día 17/01/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a> . |                                                                             |                                                                                     |                                                                |        |
| <br>CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO<br>Secretaria                                                                                                                                                                                                                 |                                                                             |                                                                                     |                                                                |        |